

**JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)**
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C. Acuerdo PCSJA18-
11127 de 12 de octubre de 2018)
Bogotá, D.C., nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

Rad.: **076** 2020 00334

Como la demanda reúne las exigencias formales y se aporta título ejecutivo, de conformidad con lo ordenado por los artículos 422, 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de mínima cuantía a favor del Banco Davivienda S.A. y en contra de Linda Yineth García Prieto, por los siguientes conceptos del pagaré No. 05700481700003506:

1. \$1.428.409,00 como capital insoluto de las cuotas en mora desde el 22 de agosto de 2019 hasta el 22 de enero de 2020.
2. Más los intereses de mora liquidados a la tasa determinada en la Ley 546 de 1999, o la pedidas si fuere inferior, causados desde el día siguiente al vencimiento de cada instalamento y hasta cuando se verifique el pago total.
3. \$1.841.590,00 como intereses de plazo causados sobre cada una de las cuotas en mora.
4. \$29.142.817,71 como capital acelerado.
5. Más los intereses de mora sobre el capital insoluto, liquidados a la tasa determinada en la Ley 546 de 1999, o la pedida si fuere inferior, causados desde el 4 de marzo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada en debida forma, córrase traslado y hágasele saber que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones.

Decrétese el embargo del inmueble dado en garantía con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1790510. Líbrese oficio al registrador.

Reconócese personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ